

Primer Juzgado de Policía Local

Osorno

Of. N° 3577

Osorno: 25 de Septiembre del 2014.

Adjunto, remito a Ud., y para los fines legales que corresponda, fotocopia de la sentencia, dictada en causa rol 1617-14(VM), Ley Protección del Consumidor, caratulada " Moraga c) Banco CrediChile".

Saluda atentamente a Ud.

MAX ROBERTO SOTOMAYOR NECULMAN.

Juez Titular.

RUBÉN MARCOS SEPÚLVEDA ANDRADE.

Secretario Abogado.



AL

SERNAC DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT

Umuente y suete - 57 -

Osorno, a quince de julio del dos mil catorce.

LISTOS:

- 01) Que, a fojas 13 y siguientes rola denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por don Luis Eraldo Moraga Barriga, C.I. 12.755.856-6, empleado público, domiciliado en Pangal 885, Villa Jardín del alto, Ovejería, Osorno, en la que acciona por infracción de Ley N° 19.496, en contra del BANCO CREDICHILE, representado por don Ricardo Farias Hernández, Agente de sucursal del local, ambos domiciliados en calle Manuel Antonio Matta N° 696 y en calle Eleuterio Ramírez 938, Osorno, porque solicitó un crédito de consumo en el Banco Credichile el 21 de Agosto del 2013 por \$ 5.000.000 en 60 cuotas iguales de \$ 144.335 y que en dicho crédito le incluyeron dos seguros, que le fueron obligados a contratar y que con fecha 14 de Octubre del año 2013 entregó el documento de renuncia de ambos seguros. Agrega que en Diciembre del 2013 consiguió la devolución por un monto de \$ 232.000 por el seguro de desgravamen, monto que no corresponde al que figura en el documento de \$ 237.178 y que no ha tenido respuesta y solución alguna por el seguro de incapacidad temporal por un valor de \$ 237.849. Así mismo que el 11 de Marzo del año 2014, el Banco Credichile le hizo devolución de \$ 23.088 en un cheque que hasta la fecha no ha cobrado en el Banco, porque la cifra no corresponde a la cifra que se le adeuda. Señala que con ello se infringió lo dispuesto en artículos 37 letra c) N° 4 Ley N° 19.496, por lo que solicita se condene al máximo de las multas legales, señaladas en el art. 24 de Ley 19.496, con costas. En el primer otrosí, demanda civilmente de indemnización de perjuicios, reclamando la suma de \$ 800.000, más intereses y reajustes, con costas. En el segundo otrosí, acompaña documentos de fojas 1 a 11 y en el tercer otrosí, se tenga presente su comparecencia personal.
- 02) A fs 38 y sgtes., rola contestación de la denuncia infraccional y demanda civil, de fecha 23 de abril de 2014, solicitando su rechazo, con costas, por los hechos que seguidamente expone señalando. Señala que el actor ha manifestado que se le ha obligado a tomar un seguro de desgravamen y otro de incapacidad temporal o cesantía como consecuencia del crédito de consumo de \$ 5.000.000 solicitados por él y otorgado por CrediChile, y que la querellada no le ha devuelto los montos de los seguros por el tiempo posterior a la renuncia. Agrega que los hechos referidos por el actor son total y absolutamente falsos, porque no se le obligó a contratar dichos seguros, so pretexto de que podía renunciarlos al mes siguiente. Y la querellada no se ha negado a restituirle el monto de los seguros renunciados correspondiente al período posterior a la renuncia, ya que quien debe restituírseles es la compañía de seguros, razones por las cuales la querrela infraccional debe ser rechazada, con costas..La parte denunciada y demandada civil contesta la demanda civil, la que igual solicita sea rechazada en todas sus partes, ya que de lasimple lectura de la demanda civil, se comprueba que el demandante basa su demanda en los mismos hechos en que funda la querrela infraccional, los que Credichile rechaza.
- 03) A fojas 47 y siguientes, se lleva a efecto audiencia de contestación y prueba, con asistencia del denunciante y demandante civil Luis Eraldo Moraga Barriga y de la parte denunciada y demandada civil, representada por el abogado don Mauricio Fehrmann Miranda, ratificándose acciones y siendo ellas contestadas, siendo llamadas las partes a conciliación, sin producirse,



Urueta y otros - 58 -

recibiéndose la causa a prueba y , ratificándose documentos ya acompañados por la parte denunciante y demandante civil y acompañando la parte denunciada y demandada civil documentos que indica, llevándose a efecto a fs. 54, absolución de posiciones rendida por el denunciante y demandante civil, quien reconoce que cobró el saldo de la devolución del seguro, que asciende a \$ 242.790.

04) A fojas 56, con fecha 13 de junio de 2014, se cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO :

PRIMERO: Que, en este proceso se trata de determinar la efectividad de la denuncia y demanda civil interpuesta fs. 13 y siguientes por don Luis Eraldo Moraga Barriga, en contra de Credichile, representada por don Ricardo Farias Hernández

SEGUNDO: Que, de los antecedentes allegados al proceso se desprende que al denunciante le fue devuelto el valor de los seguros, habiéndose rendido prueba por las partes, de todo lo cual no es posible advertir en que consistió la eventual infracción a Ley 19.496 por la denunciada, razón por la cual, se negará lugar a las acciones infraccionales y civiles, debiendo cada parte pagar sus costas.

RESUELVO:

01) **NO HA LUGAR** a las acciones infraccional y civil de lo principal y primer otrosí de fojas 13 y siguientes, interpuesta por don **LUIS ERALDO MORAGA BARRIGA** en contra de **BANCO CREDICHILE**.

02) Cada parte pagará sus costas.

03) Notifíquese

Rol 1617-14

Pronunciada por don **MAX ROBERTO SOTOMAYOR NECULMAN**, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Osorno.



W